



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

**Morelia, Mich., Martes 9 de Enero de 2024**

**NÚM. 64**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la misma, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le son conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Que sin detrimento de los programas y atribuciones que tiene asignadas la Secretaría de Cultura, y atendiendo a los criterios de optimización y racionalidad presupuestaria establecidos por el Ejecutivo del Estado, en el mes de febrero del año 2023, la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, autorizó su reestructura orgánica, a fin de lograr mayor eficiencia operativa en la misma.

Que la reestructuración de la Secretaría de Cultura se realizó atendiendo a los criterios de austeridad y optimización establecidos por el Gobierno del Estado, en la cual se eliminaron varias unidades administrativas, por lo que se requiere realizar modificaciones para fortalecer las facultades de la Dirección de Vinculación e Integración Cultural, a fin de impulsar programas y políticas públicas que garanticen el desarrollo cultural integral, sustentable y participativo de los pueblos originarios.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, a fin de establecer y delimitar las facultades de los servidores públicos que la integran para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO  
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**Artículo Único:** Se **reforman** las fracciones IV, V, VI, VII, IX y XIV del artículo 22; se **derogan** la fracción VI del artículo 15; el Capítulo VII del Título Tercero; y, el artículo 24; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como sigue:

**Artículo 15. ...**

De la I. a la V. ...

**VI. Se deroga.**

VII. y VIII. ...

...

**Artículo 22. ...**

De la I. a la III. ...

IV. Proponer a **la persona titular** de la Secretaría la suscripción de convenios en el ámbito cultural y **social**, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con **los pueblos originarios**, autores, organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

V. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas **competentes**, programas y **acciones que garanticen el desarrollo artístico, cultural, sustentable y participativo de los pueblos originarios**, con instituciones estatales, nacionales e internacionales, y **presentarlos a autorización de la persona titular** de la Secretaría;

VI. Dirigir la elaboración y actualización de programas y **políticas culturales que se enfoquen o beneficien directa o indirectamente a la población en general, así como a los pueblos originarios;**

VII. Conducir y supervisar la operación de los proyectos del Sistema Estatal de Fomento de las Artes, a través de los programas correspondientes que se tengan establecidos o **los que se señalen con posterioridad, considerando prioritariamente los planteamientos y solicitudes de los pueblos originarios**, de conformidad con las

disposiciones normativas aplicables;

VIII. ...

IX. Fomentar y promover las culturas populares y **de los pueblos originarios** del Estado, **impulsando sus valores, expresiones de identidad y cultural**, atendiendo a la preservación de sus tradiciones, usos y costumbres;

De la X. a la XIII. ...

XIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, las políticas de rescate de las manifestaciones de arte, cultura y tradiciones, **así como el reconocimiento de los derechos** de las diversas regiones **originarias** del Estado;

De la XV. a la XIX. ...

**Capítulo VII**

Se deroga

**Artículo 24. Se deroga.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Manual de Organización que deba modificarse en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 90 días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de noviembre de 2023.

**ATENTAMENTE**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**ELÍAS IBARRA TORRES**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**TAMARA SOSA ALANÍS**  
SECRETARIA DE CULTURA  
(Firmado)